

**CONVENIO DE INTEGRACIÓN CULTURAL ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

La República de Bolivia y la República Argentina en adelante denominadas las Partes;

Guiadas por la necesidad de afianzar y fortalecer la hermandad tradicional de sus pueblos;

Convencidas de que para el desarrollo más amplio de la cultura en los dos Estados es fundamental y necesario un conocimiento recíproco más íntimo, y

Animadas por el deseo de incrementar la integración cultural entre ambos Estados,

Y decididas a fomentar una cultura para la integración en la región;

Convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Cada una de las Partes contratantes, se comprometen a promover la cooperación y el intercambio entre las instituciones y agentes culturales de cada país.

2. Con ese objetivo, cada una de las Partes apoyará las iniciativas que se realicen en su territorio, en favor de la difusión de las expresiones culturales y artísticas de la otra Parte, según lo enumerado en el Código de Actividades que figura como Anexo I del presente Convenio.

ARTÍCULO II

Las Partes establecerán un procedimiento efectivo de información referida a las materias que sean objeto del presente Convenio.

ARTÍCULO III

Cada Parte se esforzará para que la cooperación cultural establecida en virtud del presente Convenio se extienda a todas sus regiones, especialmente a las zonas fronterizas.

ARTÍCULO IV

Cada Parte recomendará a las instituciones oficiales y privadas, especialmente a las sociedades de escritores, de artistas y a las cámaras del libro, que envíen sus publicaciones en cualquier formato a las bibliotecas nacionales del otro Estado. Asimismo auspiciará la traducción y la edición o coedición de obras literarias de autores nacionales del otro Estado.

ARTÍCULO V

Cada una de las Partes colaborará en la promoción y divulgación en su territorio, por los medios de comunicación a su alcance, de las manifestaciones culturales que realice la otra Parte.

ARTÍCULO VI

Cada una de las Partes promoverá, en el territorio de la otra, programaciones conjuntas entre sus instituciones de difusión cultural, públicas y privadas, tendentes a la realización de actividades conexas con el objeto de este Convenio.



ARTÍCULO VII

Cada Parte impulsará el desarrollo de actividades y el intercambio en los campos de la investigación y de la compilación de material bibliográfico, audiovisual e informático.

ARTÍCULO VIII

Las Partes fomentarán la firma de Acuerdos específicos de Cooperación entre organismos e instituciones culturales oficiales de ambos Estados.

ARTÍCULO IX

Cada Parte se compromete a adoptar los procedimientos legales que faciliten la libre entrada y salida de su territorio, con carácter temporal, de bienes culturales necesarios para la ejecución de las actividades artísticas y culturales contempladas en el presente Convenio.

ARTÍCULO X

Las Partes recomiendan la utilización de un Banco de Datos común informatizado, que contenga calendarios de actividades culturales diversas (festivales, concursos, premios, becas, etc.) y nómina del personal, así como la descripción de la infraestructura disponible en ambos Estados.

ARTÍCULO XI

1. Para la aplicación de este Convenio, las Partes crean la Comisión Ejecutiva Cultural coordinada por las Direcciones Generales de Asuntos Culturales de ambas Cancillerías y de los Ministerios o Secretarías de Cultura de cada país.
2. Dicha Comisión tendrá como objetivos:
 - a) Diseñar Programas Ejecutivos de aplicación.
 - b) Establecer las formas de financiación.
 - c) Evaluar periódicamente el estado de dichos Programas.

3. La Comisión Ejecutiva Cultural se reunirá en cualquier momento a solicitud, por vía diplomática, de una de las Partes.

ARTÍCULO XII

El presente Convenio sustituye los artículos I, II, III y IV del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Argentina suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 12 de julio de 1971.

ARTÍCULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha de su última notificación por la cual las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos de aprobación.


ARTÍCULO XIV

El presente Convenio tendrá una duración indeterminada y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita, con una antelación de seis meses, al término de los cuales cesará su vigencia.

ARTÍCULO XV

Las Partes podrán establecer enmiendas al presente Convenio mediante Acuerdos celebrados por canje de notas.

Suscrito en la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares de idéntico tenor e igualmente válidos.


POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA


POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE BOLIVIA

Anexo I

Código General de Actividades
Para identificación de áreas y subáreas temáticas

Código	Áreas temáticas	Subáreas temáticas
01	Artes escénicas	<ol style="list-style-type: none">1. Circo2. Danza3. Pantomima4. Ópera5. Teatro6. Marionetas
02	Producción audiovisual, cinematográfica, videográfica, discográfica y de radio y de televisión educativa/cultural de carácter no comercial	<ol style="list-style-type: none">1. Cine2. Radio3. Televisión4. Video5. Coproducción editorial
03	Música	<ol style="list-style-type: none">1. Clásica, popular, folklórica y étnica, de vanguardia (erudita)2. Electroacústica3. Discografía
04	Artes plásticas, visuales, gráficas, filatelia y numismática	
05	Patrimonio cultural, culturas indígenas, hispánica, criollas y negras, Culturas regionales, artesanías, museología y archivos	<ol style="list-style-type: none">1. Artesanías2. Culturas regionales3. Culturas indígenas4. Folklore5. Patrimonio cultural6. Museos7. Bibliotecas, archivos y demás acervos8. Libros e incentivos a la lectura
06	Literatura y Humanidades	<ol style="list-style-type: none">1. De referencia2. Didácticas3. Letras y artes4. Filosofía y Ciencias sociales5. Ciencias exactas6. Periódicos
07	Áreas integradas	<ol style="list-style-type: none">1. Ferias culturales2. Turismo cultural3. Ecoturismo4. Seminarios y conferencias
08	Otros	



Presidencia de la Republica
BOLIVIA

JORGE QUIROSA RAMIREZ
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO. - De conformidad al articulo 59, atribucion 12a. de la Constitucion Politica del Estado, se aprueba y ratifica el Convenio de Integracion Cultural entre el Gobierno de la Republica de Bolivia y el Gobierno de la Republica Argentina, suscrito en la ciudad de La Paz, a los 19 dias del mes de noviembre de 1996.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los ocho dias del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete años.

Fdo. H. Walter Guiteras Denis
PRESIDENTE HONORABLE SENADO NACIONAL

Fdo. H. Hermando Vaca Diez V.D.
PRESIDENTE HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Fdo. H. Gonzalo Molina Ossio
SENADOR SECRETARIO

Fdo. H. Edgar Lezo Loayza
SENADOR SECRETARIO

Fdo. H. Guido Roca V.
DIPUTADO SECRETARIO

Fdo. Jhonny Plata Chalar
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciseis dias del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete años.

FDO. JORGE QUIROSA RAMIREZ
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

Fdo. Javier Murillo de la Rocha.
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Fdo. Carlos Iturralde Ballivián
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Fdo. Tito Hoz de Vila Quiroga
MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Norberto Vargas Cruz
Director General de Archivo de la Presidencia de la Republica